



AUTO N° 040 DE 2021 (01 DE FEBRERO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL AISLADO DE LA ESPECIE OREJERO (*ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM*) PLANTADO EN LA PARCELA LA VICTORIA, LOCALIZADA EN LA VEREDA FARIAS LOS TAMACOS EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y Concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo el Ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto No. 1076 el 2015. *Solicitudes prioritarias*. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante solicitud de tala de árbol, con radicado ENT-7402 de fecha 26/11/2020, la señora AURA ROSA VENCE ARGOTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.993.790, solicita ante esta entidad permiso para la tala de un (1) árbol aislado, de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), plantado en la parcela La Victoria, localizada en la vereda Farias Los Tamacos en jurisdicción del municipio de El Molino, La Guajira.

Que para el trámite referido, la interesada aportó los documentos requeridos para el mismo, además del recibo de consignación por los costos de evaluación ambiental.

Que mediante Auto de trámite No. 012 de 2021 del 14 de enero, se admite una solicitud de tala de un árbol aislado de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), plantado en la parcela La Victoria, localizada en la vereda Farias Los Tamacos en jurisdicción del municipio de El Molino – La Guajira, dando inicio el trámite correspondiente de evaluación del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita técnica al sitio de interés para adelantar el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de trámite No. 0012 del 14 de enero del 2021, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, emitiendo el informe técnico INT-137 del 28/01/2021, el cual se transcribe a continuación:

... ()

OBSERVACIONES:

A unos 150 metros de la casa de la finca siguiendo el camino se desciende hasta la margen derecha del arroyo La Tentación que es de aguas permanente, luego de cruzar a la margen izquierda a unos 10 metros y en la base del talud del terreno se encuentra el árbol objeto de la solicitud. El árbol se ubica en las coordenadas 10°39'20,8" norte y Occidente 72°51'37,3".

Se evidenció que el árbol es de la especie Orejo de unos dieciocho (18) metros con fuste ligeramente recto y cuya copa no presenta follaje lo que indica que el árbol viene presentando muerte descendente.

Con algunas picadas tanto en raíces superficiales como en el fuste se pudo verificar que dicho árbol está aún vivo, que muere poco a poco por causas desconocidas, ya que se revisó bien la base del árbol y su corteza para evaluar la posibilidad de envenenamiento el cual no fue posible detectar.

El árbol como se dijo anteriormente está ubicado dentro de la franja de protección o ronda hídrica del arroyo La Tentación que tiene flujo de agua permanente, por lo que se requiere la autorización del municipio de El Molino.

El señor Eduardo Díaz manifestó que el árbol presenta este estado hace más de 3 años y como requieren mejorar la vivienda actual de la finca quieren utilizarlo para su adecuación.

No hay casas en el área de incidencia del árbol por lo tanto no hay riesgos en caso de presentarse caída natural.

Los parámetros medidos se relacionan a continuación en la tabla numero 1:

Tabla No. 1. Parámetros medidos

Nombre	Nombre científico	N	W	Diámetro (m)	Altura (m)	Estado
Orejo	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	10°39'20,8	72°51'37,3	0,88	18	Secamiento

REGISTRO DE IMAGENES SATÉLITALES



Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

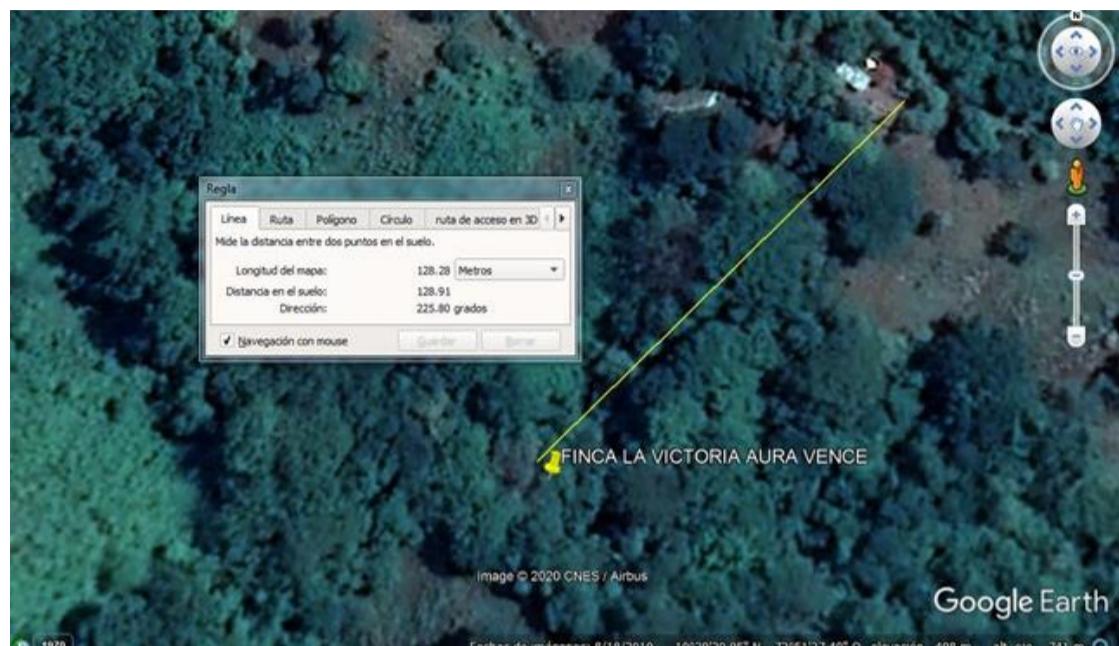
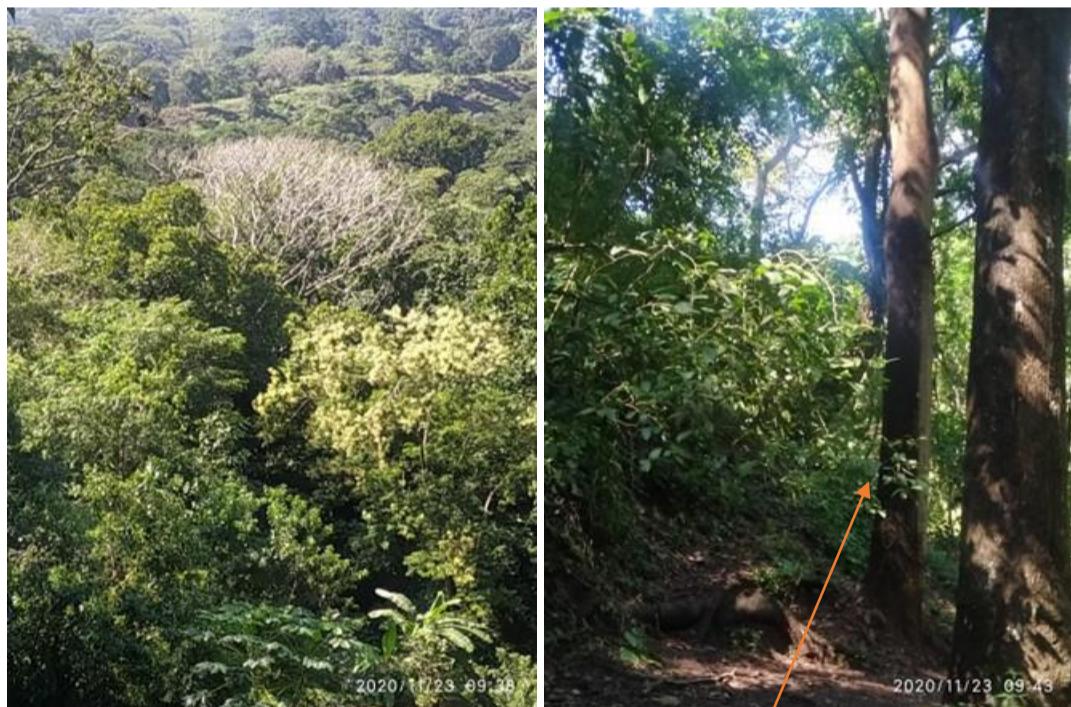


Fig. 1. Ubicación satelital zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

8. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista del árbol desde la casa

Árbol de orejo con muerte descendente

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Como el árbol está ubicado dentro de la franja de protección o ronda hídrica del arroyo La Tentación, se debe presentar la autorización del municipio de El Molino, y una vez cumplido este trámite y con base a la visita realizada se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable AUTORIZAR a la señora Aura Vence, quien fue autorizada por Alcaldía del Municipio de El Molino, para realizar tala de un (1) árbol de la especie Orejo (*Enterolobium cyclocarpum*) con un volumen de 7,66 m³ localizados en la finca La Victoria de la Vereda Farías los Tamacos del municipio de El Molino - Departamento de La Guajira.

El tiempo que se dará para realizar la tala del árbol de orejo es de dos (2) meses contados a partir de su notificación.

Tabla No. 2. Cálculo de volumen.

Nombre común	Nombre científico	N	W	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Estado
Orejo	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	10°39'20,8	72°51'37,3	0,88	18	7,66	Secamiento
					TOTAL	7.66	

No se establece valor a cobrar por sobre tasa forestal con base al Decreto No. 1390 de 02 de agosto de 2018, por ser un permiso de tala, cuya madera será empleada en la remodelación de la vivienda que actualmente es con barro.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que el individuo Arbóreo en estudio se encuentra en dentro del área de la ronda hídrica, se recomienda autorizar la tala de un (1) árbol de la especie Orejo, siempre y cuando la Alcaldía de El Molino autorice por escrito la tala del individuo forestal por encontrarse el árbol en espacio público.
2. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar invasión al cauce del arroyo y daños a los demás árboles.
3. Establecer una compensación en el área adyacente al arroyo en relación de 1 a 3, es decir que por el árbol de la especie orejo autorizado, el propietario del inmueble deberá sembrar mínimo tres (3) árboles correspondiente a la especie Caracolí. Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje y alturas entre 0.80 y 1.0 metro.
4. En caso de otorgarse el permiso el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
5. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5 g hidratado previamente por árbol y Fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
6. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar en horas de 6 a 7 am según la necesidad.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto se considera ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal de un árbol aislado de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), plantado en la parcela La Victoria, localizada en la vereda Farias los Tamacos, en jurisdicción del municipio de El Molino - La Guajira, de propiedad de la señora AURA ROSA VENCE ARGOTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.993.790.

La solicitante teniendo en cuenta el requerimiento en campo del funcionario de la Corporación y por encontrarse el árbol objeto de la solicitud dentro de la ronda hídrica (espacio público), hizo entrega mediante radicado ENT-270 de poder otorgado por la Alcaldía municipal de El Molino para intervenir el árbol en espacio público.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora Territorial Sur de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora AURA ROSA VENCE ARGOTE, identificada con cédula de ciudadanía No 26.993.790, a realizar la Tala de un árbol aislado de la especie Orejero



(*Enterolobium cyclocarpum*), plantado en la parcela La Victoria, localizado en la vereda Farias Los Tamacos, en jurisdicción del municipio de El Molino - La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso tendrá una vigencia de Dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de la señora AURA ROSA VENCE ARGOTE: Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1 Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar invasión al cauce del arroyo y daños a los demás árboles.
- 2 Establecer una compensación en el área adyacente al arroyo en relación de 1 a 3, es decir que por el árbol de la especie orejo autorizado, el propietario del inmueble deberá sembrar mínimo tres (3) árboles correspondiente a la especie Caracolí. Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje y alturas entre 0.80 y 1.0 metro.
- 3 En caso de otorgarse el permiso el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
- 4 El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5 g hidratado previamente por árbol y Fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
- 5 El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar en horas de 6 a 7 am según la necesidad.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – COROGUAJIRA como máxima autoridad ambiental realizará las siguientes actividades:

- ❖ Visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Visitas de supervisión de que el permiso solicitado sea manejado y administrado por el solicitante quien deberá realizar el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por secretaria de la Territorial del Sur, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora AURA ROSA VENCE ARGOTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.993.790, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Correr traslado del presente Auto a la Secretaría General para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMRERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca Departamento de La Guajira, a los Un (1) día del mes de Febrero del 2021.

Estela María Freile López Sierra
ESTELA MARÍA FREILE LOPEZ SIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Exp. 005/2021
ENT-7402 del 26/11/2020